

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Prorrogan en determinado caso el plazo para
presentar la declaración jurada informativa
Reporte País por País correspondiente al
ejercicio 2017 (Formulario Virtual N° 3562)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 264-2018/SUNAT**

**PRORROGAN EN DETERMINADO CASO EL
PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN
JURADA INFORMATIVA REPORTE PAÍS POR PAÍS
(FORMULARIO VIRTUAL N° 3562)**

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y en el inciso b) del artículo 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, la matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional está obligada a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule, devengados en el ejercicio gravable al anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000, 00);

Que, asimismo, y siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule la matriz no domiciliada en el ejercicio indicado en el considerando precedente sean mayores o iguales a la suma antes mencionada, están obligados a presentar dicha declaración los contribuyentes domiciliados en el país integrantes del grupo multinacional, en tanto se produzca alguna de las siguientes condiciones: 1) la matriz no domiciliada no esté obligada a presentar la declaración en su jurisdicción de domicilio o residencia; 2) a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración, la referida jurisdicción cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina (CCA) vigente con el Perú que autorice el intercambio de información tributaria, pero no tenga en vigor un acuerdo entre autoridades competentes (AAC) para el intercambio del Reporte País por País con el Perú; 3) existiendo un tratado internacional o decisión de la CCA y un AAC vigentes con la mencionada jurisdicción, se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país y 4) el contribuyente domiciliado en el país haya sido designado por el grupo multinacional como matriz representante y comunique dicha designación en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 163-2018/SUNAT se establecieron las normas para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, aprobándose en su única disposición transitoria un cronograma especial para el cumplimiento de dicha obligación, tratándose de la declaración correspondiente al ejercicio 2017;

Que la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País ha sido regulada de acuerdo con el estándar internacional planteado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la Acción 13 del Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) - Informe Final 2015, siendo el objeto

de dicha declaración obtener información tributaria consolidada, relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes a un grupo multinacional;

Que, en ese contexto, uno de los objetivos de la norma mínima de la Acción 13 BEPS es asegurar que un grupo multinacional pueda presentar un Reporte País por País ante la autoridad fiscal de una jurisdicción para efectos de su intercambio con las autoridades fiscales de otras jurisdicciones donde el grupo tenga entidades integrantes y con las que se tenga un acuerdo internacional que permita el intercambio automático de información así como un AAC para el intercambio de dichos reportes, esperándose que estos sean presentados -en la mayoría de los casos- en la jurisdicción de la matriz;

Que siendo el intercambio de información una importante herramienta para combatir la elusión y evasión fiscal, el Perú ha suscrito la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAMT), la cual se encuentra en vigor para nuestro país a partir del 1 de setiembre de 2018 y permitirá -entre otros- acceder a la información contenida en los Reportes País por País correspondientes a los ejercicios 2019 en adelante, a través del intercambio de información automático;

Que habiéndose previsto que nuestro país suscriba la Declaración Unilateral de la CAAMT a efectos de intercambiar la información de los Reportes País por País correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, así como estando próxima la suscripción de los AAC que permitirán tal intercambio, se ha considerado conveniente a fin de minimizar las dificultades que pudiera acarrear esta obligación a los integrantes del grupo multinacional y facilitar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, prorrogar el plazo para la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2017, tratándose de contribuyentes respecto de los cuales se presente exclusivamente la condición prevista en el numeral 2 del segundo considerando;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es minimizar las dificultades que pudiera acarrear a los integrantes del grupo multinacional el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País que corresponde al ejercicio 2017;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32 - A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Prórroga en determinado caso del
plazo para la presentación de la declaración jurada
informativa Reporte País por País correspondiente al
ejercicio 2017**

Prorrógase el plazo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 163-2018/SUNAT para los contribuyentes domiciliados en el país, integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada. La prórroga antes referida solo resulta de aplicación a aquellos contribuyentes comprendidos exclusivamente en el numeral 2 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, quienes presentarán la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017, según el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	14 de marzo de 2019
1	15 de marzo de 2019
2 y 3	18 de marzo de 2019
4 y 5	19 de marzo de 2019
6 y 7	20 de marzo de 2019
8 y 9	21 de marzo de 2019
Buenos contribuyentes	22 de marzo de 2019

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)

1710707-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aceptan renuncia de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 197-2018-SUNAFIL

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 1557-2018-SUNAFIL/ILM, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Intendencia de Lima Metropolitana; el Informe N° 1025-2018-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 6 de noviembre de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 367-2018-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 7 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece como una de las funciones del Superintendente la de designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 166-2017-SUNAFIL, publicada el 25 de agosto de 2018, se designó al señor Marco Antonio Sedano Sinche en el cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; quien ha presentado su renuncia al cargo; por lo que, corresponde aceptar dicha renuncia;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración estima viable la aceptación de la renuncia del señor Marco Antonio Sedano Sinche al cargo de Sub Intendente de Resolución 5, con eficacia anticipada, a partir del 1 de noviembre de 2018;

Que, conforme al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, a partir del 1 de noviembre de 2018, presentada por el señor Marco Antonio Sedano Sinche, al cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CÁCERES NEYRA
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1711120-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Designan Directora de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0185-2018-SUNEDU

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 179-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;